

VALLEDUPAR CESAR.

HONORABLE JUEZ DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA.

E.

S.

Ref: Acción de tutela

Asunto: VULNERACIÓN DE DERECHO
FUNDAMENTAL

Accionante VICTOR ALFONSO ARCIA
GONZALEZ.C.C. 1067890253

Accionados TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGEN BOLIVAR

VINCULADO: JUZGADO 7 PENAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA.

RADICADO. 13-001-600129-2019-00607-01

1.

Deseo que el AMOR DE DIOS y, la prosperidad de nuestro SEÑOR JESUCRISTO les acompañen en su valiosa labor.....

De la manera mas respetuosa me dirijo ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL con el noble proposito de restablecer mis derechos fundamentales, presento acción de tutela en contra del TRIBUNAL SUPERIOR y de este manera proteger mi derecho fundamental vulnerado ART: 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL..

Hechos.

Condenado en mi ausencia el 18 de marzo 2024 por el JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA BOLIVAR a la pena de 33 años de prisión por el delito de HOMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA y fabricación trafico y porte de armas de fuego egrebado.

En esa sentencia el juez dejo constancia que mi defensor de oficio fue pasivo y no presento alegatos de conclusion.

El 26 de marzo del presente año el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA BOLIVAR

2.

PROPIO FALLO RADICADO 69N° 0024-2026
MAGISTRADA PONENTE PATRICIA HELEN
CORRALES HERNANDEZ, modificando la sentencia
reduciendo la pena a 300 meses de prisión.

En este fallo el TRIBUNAL no se pronuncia en
sobre la violación al derecho de defensa técnica
ocurrido en primera instancia por la condena
en mi ausencia y la pasividad de mi defensor.

De igual manera en este fallo no motivo por imponer
25 años cuando el mínimo legal para tentativa
de homicidio agravado es de 12 años, 6 meses
ART: 27 C. P.

Solo se limito a modificar el numeral 2 de la
sentencia sin dejar razones obvia de explicar
los criterios del ART: 61 C. P.

En estos momentos no se interpuso el recurso
EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN por la sencilla
razon de no tener defensa técnica, como lo este
demostrado. tengo vencido los terminos.

NO cuento con otro mecanismo de defensa
eficaz para proteger mis derechos.

CONSIDERACIONES

Al momento de conocer físicamente el expediente compruebo que desde el inicio del proceso nunca he tenido una legítima defensa técnica.

lo manifiesto por mi defensor al permitir que la fiscalía en el escrito de acusación pregone Homicidio en el grado de tentativa

lo puedo afirmar con toda seguridad que no se trata de Homicidio en el grado de tentativa.

tener presente lo plasmado por el JUEZ de origen JUZGADO 7 Penal del circuito de CARTAGEN Que profirió el fallo de sentencia en primera instancia quien manifiesto que mi defensor fue muy positivo. DEFENSA TECNICA.

la verdad, nuestras leyes COLOMBIANAS son muy HUMANAS, y, aun mas HUMANOS, nuestros aplicadores de justicia al momento de calificar ERRADAMENTE y condenar por Homicidio en el grado de tentativa. Decisión que no tiene ningún respaldo y bases sólidas probatorias.

En Verdad, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es un lente investigativo y tiene como responsabilidad de investigar lo desfavorable, como lo favorable del imputado..... como está demostrado en este caso.

La fiscalía tan solo sostuvo los testimonios de los policías y no realizó el deber de llamarlos en audiencia para debatir pruebas. De esta manera hacer respetar las garantías procesales. Derecho a la legítima defensa técnica y no vulnerar la garantía de presunción de inocencia y el debido proceso.

Aclaro, soy consciente ere el deber del defensor. teniendo en cuenta que nunca he tenido una defensa técnica.

Observación.

Nunca estube presente en ninguna audiencia. El interesado era yo.

Quedando demostrado que no he tenido una legítima defensa técnica en la etapa de investigación y en el juzgamiento.

En Colombia la falta de defensa técnica es una causal que una sentencia se tumbé o se conceda AMPARO. se trate de defecto Absoluto.

6.

Ahora bien, analizando las lecciones del señor Gustavo Adolfo Pinedo Tapia fueron en sus extremidades inferiores (ver expediente).
la verdad no comprendo como en ambas sentencias se pregone y se enrostran homicidio en el grado de tentativa.
teniendo en cuenta que la incapacidad del señor Gustavo Adolfo Pinedo Tapia. solo presente en el reporte medico la incapacidad de 18 dias (ver fallo de segunda instancia 69N-0024-2024 pagina #2). No presente lesionado ningun organo vital en su cuerpo.
como es logico y en el conocimiento comun, para tener contra la HUMANIDAD de un set es necesario afectar organos vitales.
caso que no este demostrado y no respaldado en el expediente
/ la sana critica requiere ciertos requisitos, que son:
como normalmente piensa las gente y, los aporte que eroga la ciencia.
para esta circunstancia la ciencia presente respecto medico que no tiene ningun organo vital afectado que pueda comprometer la vida del señor Gustavo Adolfo Pinedo Tapia.

Como podemos ver con toda claridad que contradice y desvirtua el HOMICIDIO en el grado de tentativa.

El debido proceso de igual manera exige que las personas deben ser JUZGADO y CONDENADO hechos que tengan respaldo "pruebas" existente en el expediente mas exactamente hechos que nunca tubo respaldo probatorio los cuales NO existieron "HOMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA.

1-626/24.

1. Omitir o valorar pruebas determinantes:

El JUEZ condena sin tener en cuenta el dictamen que se demuestra que las lesiones que se demuestra no eran de gravedad que se imputan

2- Valor de forma equivocada:

le dio a la prueba un alcance distinto al que objetivamente tenia.

3- El ERROR FUE determinante.

4- si se valoro correctamente la prueba, cambia la calificación juridica de la pena.

1-272/25.

1- reitero las 4 causales de proceder la tutela contra sentencia:

Defecto organico, procedimental, factico y sustancial.

2- Defecto factico:

la corte dijo que hay vulneracion cuando el JUEZ deje de valorar pruebas determinante = o las valore de forma irrazonable ~

3- Uso enfasis en la motivacion

El JUEZ no puede condenar solo con inferencia general, tiene que explicar con las pruebas por llegar a esa conclusion.

No basta decir "DISPARO," quiere matar ~

SU-242

Cuando secan conclusion de 1 sola prueba ignorando las demas.

le juris prudencia dice:

~para que una tutela resulte procedente...

El ERROR debe tener una incidencia en la decision.

~si se valoro correctamente solo hubo lecciones; el delito cambiaria de Homicidio en grado de tentativa ha lecciones equivocadas ~

B.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente

- ① Restablecer mis derechos fundamentales al debido proceso.
- ② Dejar sin efecto la sentencia del tribunal superior de CARTAGENA del 26 de marzo del 2026. únicamente en la relacionada a la dosificación de la pena.
- ③ Ordenar al tribunal que en el término perentorio que establezca la ley y proferir nueva sentencia motivada adecuada a la pena y pronunciar sobre la defensa técnica ocurrida en primera instancia

PRUEBAS.

- ① copia del fallo de sentencia del JUZGADO 7 penal del circuito del Distrito Judicial DE CARTAGENA BOLÍVAR de 18/03/2024
- ② copia del fallo de segunda instancia del tribunal superior de CARTAGENA BOLÍVAR

d.

FUNDAMENTO EN DERECHO.

Artículo: 29 Constitución Nacional.
Artículos: 27, 61 Código Penal.

Sentencia De La Corte.

SU-242/21
I-262/24
I-272/25.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que nunca he interpuesto otra acción de tutela por estos mismo hecho.

Atentamente Víctor Alfonso Arcia González

cc 1067890255
TD 8941



En realidad mis intenciones con la acción de tutela no es eludir responsabilidades, sino por el contrario ser procesado con hechos reales y existente, como es preciso en este caso....

todo este tiempo en mi proceso de RESOCIALIZACIÓN he aprendido que todo ser HUMANO merece una segunda oportunidad y debemos ser parte de esa segunda oportunidad.....

10.

Su señoría ruego y anhelo tener presente que soy
padre de tres hijos menores de edad y deseo estar
presente en su educación y criarlos para que sean
personas productivas a nuestra SOCIEDAD.....
para que no sea la justicia quien los corrija.

La fuerza de una nación se encuentra en sus
HOGARES... si la familia esta en crisis nuestra
sociedad estara enferma...

AMABRAN LINCON

De la manera mas humilde, les agradezco la
valiosa colaboracion prestada y en espera de
una sabia decision.....

Atentamente Victor Alfonso Ariza Gonzalez
CC 1067890255
TD 8941



Recibo notificacion en el establecimiento
Cercado de Alta y Mediana Seguridad de
VALLEDUPAR CESAR. RAMACUEN.

TORRE #2

11.

'...aprovechando el estado de indefensión e inferioridad' del señor Pinedo Tapia, dispararon hasta en seis oportunidades en contra de su humanidad, logrando impactar tres proyectiles en sus extremidades inferiores.

Tras darse a la huida, y luego de una persecución policial, los individuos fueron aprehendidos en el barrio San José de los Campanos. Además, se halló en su poder un arma de fuego tipo pistola, marca Jericho, calibre 9 mm, respecto de la cual no tenían salvoconducto.

El patrullero y el conductor del rodante fueron identificados, respectivamente, como Víctor Alfonso Arcia González y Luis Enrique Cárdenas Cárdenas.

El ciudadano Gustavo Adolfo Pineda Tapia fue trasladado a un centro hospitalario donde fue atendido. Igualmente, producto de los impactos, se le prescribió una incapacidad médico - legal de dieciocho (18) días y se le diagnosticó con lesiones que afectaban el cuerpo de carácter permanente en sus extremidades inferiores.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Con base en las anteriores circunstancias, en diligencia del 7 de febrero de 2019, presidida por el Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante de Cartagena¹, la fiscalía formuló imputación contra Víctor Alfonso Arcia González y Luis Enrique Cárdenas Cárdenas, como presuntos coautores de los delitos Homicidio agravado² en grado de tentativa y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego agravado³.

¹ Folios 4-5 del Documento 01.

² Por el numeral 7° del artículo 104 del Código Penal.

³ Por los numerales 1° y 5° del artículo 365 del Código Penal.